

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0410-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “EURO OPTICAS”

EURO OPTICAS COSTA RICA, S. R. L., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2017-3065)

Marcas y otros signos

VOTO No. 0430-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con cuarenta minutos del primero de setiembre del dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, mayor, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-557-443, en representación de **EURO OPTICAS COSTA RICA, S. R. L.**, sociedad costarricense con cédula jurídica 3-102-709289, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:10 horas del 22 de junio de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:10 horas del 22 de junio de 2017, fue rechazada de plano la solicitud de registro de la marca **“EURO OPTICAS”**, presentada por la empresa **EURO OPTICAS COSTA RICA S.R.L.**

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 03 de julio de 2017 ante el Registro de la Propiedad Industrial -visible al folio 24- se presentó **recurso de apelación** contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 23 de agosto de 2017, visible a folio 15 del “Legajo de Apelación”, la representación de la solicitante manifestó:

“...El suscrito Claudio Murillo Ramírez, (...) en mi condición de apoderado registral de: EURO OPTICAS COSTA RICA S.R.L., me presento en tiempo y forma a manifestar que:

Por este medio desisto formalmente del presente recurso de apelación y del trámite de la marca Euro Opticas diseño, clase 44, exp. 2017-3065, presentada el 03 de abril del 2017...”

Redacta el Juez Ureña Boza; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:10 horas del 22 de junio de 2017, que denegó el registro de la marca **“EURO OPTICAS”**.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistidos tanto el recurso de apelación como la solicitud de registro de la marca, presentados por el licenciado **Claudio Murillo Ramírez** en contra de la resolución que denegó el registro propuesto.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, en representación de **EURO OPTICAS COSTA RICA S. R.L.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:10 horas del 22 de junio de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora